



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, nueve (09) de diciembre de 2021.

Señora Juez, a su Despacho, la presente demanda informando que se presentó en termino escrito de subsanación vía correo electrónico, se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, nueve (09) de diciembre de 2021.

Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Menor Cuantía	
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A. Nit N.º 860.050.750-1
Demandada	María Elena Negrete de León CC N.º 30.648.517
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00625.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

2. Consideraciones. El BANCO GNB SUDAMERIS S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva con garantía personal de menor cuantía contra la señora MARÍA ELENA NEGRETE DE LEÓN, aportando como título base de recaudo el pagaré: N.º 106487124, en virtud de lo anterior solicita se libre orden de pago por la suma de **\$88.241.885 (OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS)** por concepto de capital adeudado y por los intereses moratorios sobre el capital desde el 31 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago.

Como quiera que la parte demandante presentó dentro de término escrito de subsanación de la demanda, corrigiendo los defectos aludidos en auto del 23 de noviembre de 2021, observa el despacho que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. Respecto a los documentos aportados como títulos ejecutivos se observa que cumplen con las exigencias de los artículos 709 y 621 del C. Co., además de ésta se infiere una obligación expresa, clara y exigible a la luz de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del P.

2.1 Medidas cautelares: Solicita la parte actora el embargo y retención de los dineros que posea la demandada señora MARÍA ELENA NEGRETE DE LEÓN identificada con CC N.º 30.648.517, en las cuentas corrientes y/o ahorros, CDTs y demás productos bancarios en entidades bancarias, a lo cual accederá el despacho por ser procedente conforme lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a cargo de la señora MARÍA ELENA NEGRETE DE LEÓN y a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., para que en el término de 05 días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele las sumas de **\$88.241.885 (OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS)** por concepto de capital adeudado y por los intereses moratorios sobre el capital desde el 31 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria, sin que supere el límite establecido en el artículo 305 del Código Penal, ni lo pedido en la demanda, si es inferior.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora para que conserve el título valor ejecutado en esta causa, para ser aportado en original ante eventual requerimiento que realice el despacho, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada señora MARÍA ELENA NEGRETE DE LEÓN, **conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020**. Para tal efecto deberá enviar la presente providencia, demanda y sus anexos, a la dirección física o canal virtual indicado. Corresponde al ejecutante allegar las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días, como lo señala el numeral 1 del artículo 442 del CGP.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada señora MARÍA ELENA NEGRETE DE LEÓN identificada con CC N.º 30.648.517, en las cuentas corrientes y/o ahorros, CDTs y demás productos bancarios, en los bancos AV VILLAS, BOGOTÁ, CITIBANK, AGRARIO, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLPATRIA,

POPULAR, BBVA, PICHINCHA, FALABELLA Y GNB SUDAMERIS. Esta medida se limita hasta la suma de **\$139.083.000.**

SEXTO: Por secretaría vía mensaje de datos se deberá comunicar la medida cautelar decretada, tal como lo regla el artículo 11 decreto 806 de 2020. Una vez realizadas las comunicaciones y generada las constancias del caso, regresará el proceso al despacho para requerir la notificación del numeral 3 de esta providencia, en los términos del artículo 317 del CGP.

SÉPTIMO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

OCTAVO: Por secretaría se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive, conforme protocolo adjunto a circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, identificada con CC N.º 37.753.586 y T.P. N.º 139.702 del C.S.J., para actuar en representación del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECIMO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ (E)
23.417.40.89.001.2021.00625.00

Firmado Por:

Vianey Cecilia Mercado Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lórica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663c952f1210ad61c64b0173b51425add5c51f00278b9dbc1761978a766c9d27**

Documento generado en 09/12/2021 08:09:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>